

Directriz N° 072 -MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 3 y 8 de la Ley N° 2561 de 11 de mayo de 1960, que ratifica el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicalización.

Considerando:

1°-Que la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) mediante oficio SG 13-17-2149-17 comunica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el día 28 de julio de 2017, realizará la Asamblea General Nacional Ordinaria de Fin de Período, desde las 8 de la mañana y hasta las 5 de la tarde, en la que corresponde elegir a la nueva dirección nacional de la ANEP para el período del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio del 2021.

2°-Que el Gobierno de la República, respetuoso de las libertades sindicales, debe procurar a los trabajadores las facilidades para ejercer su derecho al libre ejercicio de sindicalización. Por tanto,

Emiten la siguiente,

Directriz:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES
EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES, DIRECTORES
GENERALES Y DEMÁS ALTOS JERARCAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°-Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 28 de julio de 2017, para que los afiliados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), de las diferentes entidades y órganos de la Administración Pública, puedan asistir desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, con goce salarial a la Asamblea General Ordinaria de fin de período de dicha Asociación.

Artículo 2°-Los Jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la Institución respectiva y que, por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio, dentro de lo cual debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 3°-De conformidad a lo acordado con las autoridades de la ANEP, los servidores públicos que concurran a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un comprobante de asistencia que deberá ser presentado ante la jefatura

inmediata, el siguiente día hábil a la realización del evento. Se apercibe que, de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días de marzo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.—1 vez.—O. C. N° 30903.—Solicitud N° 17622.—(IN2017128665).